

AVANCES LEGISLATIVOS

A continuación, se presentan los proyectos legislativos relacionados con el Acuerdo Final que se encuentran en trámite en el Congreso de la República de Colombia, con fecha de corte a 19 de noviembre de 2019, analizando sus ventajas o desventajas para la implementación del Acuerdo.

Proyecto de ley 004/2018S "Por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan algunas disposiciones."	
Presentado	Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Juan Guillermo Zuluaga, el 20 de julio de 2018.
Cámara de origen	Senado - Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado. Ponentes Jorge Robledo, Guillermo García, Eduardo Pacheco, Pablo Catatumbo, Jorge Londoño, Nora García, Alejandro Corrales y Maritza Martínez. Bajo coordinación de Didier Lobo.
Descripción del proyecto de ley	<p>La adecuación de tierras es un servicio público que tiene como fin la construcción de la infraestructura necesaria en riego, drenaje y prevención de inundaciones para aumentar la productividad del sector agropecuario, por medio de la delimitación de áreas de influencia, organizadas en unidades de explotación agropecuaria (llamadas Distritos de Adecuación de Tierras).</p> <p>El proyecto de ley se presenta como una necesidad para actualizar el servicio público de adecuación de tierras, argumentando que la Ley 41 de 1993 no cuenta con actividades dirigidas a la integralidad del proceso, sino exclusivamente al fortalecimiento de la infraestructura, no incluye un régimen sancionatorio y no delimita como áreas de protección a los distritos de riego frente a los</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

instrumentos de ordenamiento territorial. Respondiendo a estas necesidades, el proyecto de ley presenta la composición del subsector de Adecuación de Tierras con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) a la cabeza, la Agencia de Desarrollo Rural como organismo ejecutor y prestador del servicio, la Agencia Nacional de Tierras como autoridad de tierras, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, como organismo de apoyo para la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, los organismos ejecutores privados autorizados por el MADR y los prestadores del servicio público.

Además, faculta al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras –Fonatec- para financiar obras de adecuación de tierras en los distritos de propiedad privada; mientras que los organismos ejecutores o prestadores podrían efectuar inversiones para financiar o complementar la financiación. En ese sentido, el Fonatec tendrá derecho a la recuperación de las inversiones realizadas.

Se permite a los organismos ejecutores la realización de asociaciones público-privadas para ejecutar obras de adecuación de tierras.

Además, define el Programa de Riego y/o Drenaje Intrapredial como un instrumento para que los pequeños productores tengan acceso a un apoyo económico directo destinado a cofinanciar proyectos de riego y/o drenaje intrapredial asociativos.

Igualmente, prevé la transferencia de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios cuando se haya recuperado las inversiones o se haya

AVANCES LEGISLATIVOS

	terminado la cofinanciación, y el MADR haya proferido un concepto favorable.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El Punto 1 del Acuerdo establece una serie de lineamientos para mejorar la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, reconociendo la importancia de una infraestructura de riego y drenaje apropiada para el sector agropecuario.</p> <p>El proyecto responde al llamado de la Reforma Rural Integral por un acceso efectivo a la tierra con mecanismos que garanticen la productividad, dentro de los que se encuentra el riego y la infraestructura relacionada. Además, desarrolla las reglas frente al servicio público de adecuación de tierras y el Plan Nacional de Riego y Drenaje que establece el Punto 1.3.1.2.</p>
Proyecto de ley 139/2018C y 026/19S “Por el cual se establecen mecanismos que favorecen la participación de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”.	
Presentado	Representante Silvio José Carrasquilla Torres. El 5 de septiembre de 2018.
Cámara de origen	Cámara de Representantes - Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado. Ponencia de Guillermo García Realpe.
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley tiene como objetivo buscar condiciones e instrumentos de abastecimiento de alimentos para que todos los programas públicos de suministro y distribución, permitan garantizar la participación de productores agropecuarios de alimentos, campesinos, indígenas, afros y raizales con sistemas productivos pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), en los procesos de selección en las distintas entidades públicas.

Algunas de las medidas que implementa el proyecto de ley son:

- La creación de una Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos para fomentar la articulación intersectorial con distintas carteras del Gobierno Nacional, que deberán diseñar e implementar mecanismos para la adquisición de productos agropecuarios por medio de la compra pública local de alimentos, así como tener guías y lineamientos para que los mandatarios a nivel territorial tengan orientaciones técnicas.
- La definición de un porcentaje mínimo de compras públicas locales agroalimentarias en los contratos del departamento, en ningún caso inferior a 10% del valor total de los recursos destinados a la compra.
- Exención en los costos de expedición inicial de registros, permisos y notificaciones sanitarias, para los productores registrados e identificados como pertenecientes a la ACFC y sus organizaciones solidarias, que se constituyan dentro de los 5 años posteriores al inicio de la vigencia de la ley. Asimismo, otras exenciones fiscales y parafiscales.

Con las medidas del proyecto, se responde a una necesidad de la que había soluciones jurisprudenciales para incluir en los pliegos de condiciones acciones afirmativas, pero esta vez de manera legal.

AVANCES LEGISLATIVOS

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El proyecto responde a la estrategia de mercadeo que, según lo establecido en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo, busca garantizar condiciones adecuadas para la comercialización de los productos de la economía campesina, familiar y comunitaria, por medio de “un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y los programas institucionales”, entre otras herramientas. Aunque la responsabilidad de acuerdo al Plan Marco de Implementación para generar este tipo de estrategias de mercadeo corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto de ley cumple el espíritu del Acuerdo y en ese sentido se celebra su trámite.
Proyecto de acto legislativo 38/2019S y 394/2019C. “Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política”	
Presentado	Ministra del Interior Nancy Patricia Gutiérrez, Ministra de Justicia Gloria María Borrero, con el acompañamiento de los Senadores Álvaro Uribe Vélez, Maritza Martínez, Ruby Helena Chagüi, Paloma Valencia Laserna, Miguel Ángel Pinto, Esperanza Andrade de Osso, Carlos Eduardo Guevara, Representantes Adriana Magali Matiz, Juan Manuel Daza. (Centro Democrático, Partido Conservador, Movimiento MIRA). El 24 de mayo de 2019.
Cámara de origen	Senado – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente votación en segundo debate (Senado) de la segunda vuelta a cargo de la Senadora Paloma Valencia. *El pasado 18 de noviembre se abrió la votación en la Plenaria de Senado. Distintas bancadas rompieron el quórum, aunque la votación quedó 54 por el Sí y 0 por el No. Se suspendió la sesión. Debe tenerse en cuenta que, si el proyecto no cumple su trámite al finalizar el periodo ordinario de sesiones este diciembre, será archivado.

AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de acto legislativo modifica el artículo 44 de la Constitución Política, que trata de los derechos fundamentales de los niños, para incluir un inciso que aclare que los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes estarán sometidos a las sanciones del régimen penal ordinario y serán investigados conforme a las normas definidas en el Código de Procedimiento Penal, aclarando que la regla es sin perjuicio de lo previsto en materia de responsabilidad penal adolescente.</p> <p>La fundamentación de este proyecto de acto legislativo parte de la premisa de que la impunidad en casos de violencia sexual contra menores fue causada, en parte, por la justicia transicional.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Es importante reiterar, que, si bien como lo han expresado los autores y ponente, el proyecto no aplica de manera retroactiva, sí manda un mensaje negativo para la seguridad jurídica de los excombatientes.</p> <p>Es por ello preocupante que la proposición radicada en el último debate de la primera vuelta, que buscaba hacer esta claridad sobre la vigencia del ajuste normativo, haya sido hundida en la discusión. Con ella se buscaba aclarar que en ningún momento se afectaría la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, ni la establecida en la Ley 975 frente a las conductas a las que se refiere este acto legislativo.</p> <p>El informe de la Misión de Verificación de Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad de junio de 2019, indicó que "esta medida, tal como fue propuesta por el Gobierno y aprobada en una primera ronda de examen, no incluye ninguna disposición en la que se afirme explícitamente su carácter no retroactivo. Varias partes sostienen que debería incluirse una disposición explícita en ese sentido</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>en la segunda lectura para evitar el riesgo que el Proceso de Paz en curso se vea perjudicado”.</p> <p>Nuevamente en el primer debate de segunda vuelta (Comisión Primera del Senado) se rechaza la idea de un párrafo en el que se aclarara la no retroactividad de la disposición. Por el contrario, senadores como María Fernanda Cabal del Centro Democrático y Luis Fernando Velasco del Partido Liberal, promovieron una proposición para que en la vigencia del proyecto se estableciera que <i>“El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de los principios dispuestos en el artículo 29 de la Constitución”</i>. Aunque la proposición fue aprobada, el senador Roy Barreras reiteró que no era suficiente con mencionar los principios contenidos en el artículo 29 constitucional, pues el mencionado artículo no evita el riesgo de retroactividad. Además, recordó que el proyecto había sido aprobado en primera vuelta con la condición de expresar la irretroactividad de la reforma, hecho que fue desconocido en este debate de Senado.</p>
<p align="center">Proyecto de acto legislativo 06/2019S “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera”.</p>	
Presentado	<p>Senadores Gustavo Bolívar, Julián Gallo, Gustavo Petro, Aida Avella, Antonio Sanguino, Pablo Catatumbo, Criselda Lobo, Victoria Sandino, Representantes Omar Restrepo, David Racero, Jairo Cala, Carlos Carreño y Luis Alberto Albán.</p> <p>El 24 de julio de 2019</p>
Cámara de origen	Senado - Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado. Ponente Julián Gallo.

AVANCES LEGISLATIVOS

Descripción del proyecto de ley	<p>Como su nombre lo indica, el proyecto busca adelantar las reformas políticas y electorales necesarias que respondan a las garantías para la participación política del Punto 2 del Acuerdo Final. Entre las reformas, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">• Creación y regulación de una jurisdicción electoral.• Decisión en manos del Tribunal Nacional Electoral para consolidar sanciones no judiciales que materialicen limitaciones a derechos políticos.• Sufragio a partir de los 16 años en 2023.• Orden para reglamentar el uso de medios digitales para los mecanismos de participación ciudadana.• Reglamentación sobre las consultas internas o interpartidistas, conformación de las directivas de organizaciones políticas por mínimo 50% de mujeres. Se prevé también la conformación de un nuevo partido político por una sola vez con la firma de al menos el 25% de los miembros de una bancada.• Adquisición progresiva de los derechos políticos de las organizaciones políticas: definición de grupos significativos de ciudadanos, movimientos políticos, partidos políticos• Modificación a la regulación del Fondo Nacional de Financiación Política, entre los que se incluye la declaración pública del reporte de ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos realizados durante campaña electoral.• Iniciativa de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Instituto Electoral de la Nación, el Procurador General, el Contralor General, para presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.
---------------------------------	--

AVANCES LEGISLATIVOS

	<ul style="list-style-type: none">• Pérdida de investidura en cabeza del Tribunal Nacional Electoral, por una serie de causales que ya estaban en el artículo 183 de la Constitución.• Cambio del período presidencial a 6 años.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>La reforma política y electoral fue uno de los acuerdos centrales del Punto 2 sobre Participación Política. Como lo mencionó la exposición de motivos del proyecto, este contribuye a la implementación de medidas que garantizan la apertura del sistema política, la promoción de la competencia política en igualdad de condiciones, la ampliación de la participación electoral, la promoción de la transparencia en dichos proyectos, los incentivos para la participación de las mujeres y una reforma al régimen electoral.</p> <p>El pasado 09 de octubre de 2019, la Comisión Primera del Senado se realizó una audiencia pública en la que los miembros del Partido FARC celebraron la presentación del proyecto de ley, aunque lamentaron que no hubiera sido una iniciativa de Gobierno.</p> <p>Si bien en algunos aspectos se da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo, se incluyen otros temas que no corresponden a las recomendaciones dadas por la Misión Especial Electoral para una reforma política y electoral, y adicionalmente, podrían incurrir en vicios de constitucionalidad. Al ser un acto legislativo, es necesario analizar la especificidad de los temas que en este proyecto se incluyen, pues para lograr el objetivo de una verdadera reforma no todo debe incluirse como una modificación a la Constitución Política.</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Proyecto de ley 014/2019S "Por medio del cual se establecen condiciones especiales para acceder al beneficio de libertad condicional para los miembros de la Fuerza Pública".</p>	
Presentado	<p>Senadores Álvaro Uribe Vélez, Honorio Henríquez, Ciro Alejandro Ramírez, Paloma Valencia, Carlos Felipe Mejía, Alejandro Corrales, Jhon Harold Suárez, Carlos Meisel, Edward Rodríguez, Juan Manuel Daza, Juan David Vélez, Ricardo Alfonso Ferro, Juan Pablo Celis, Jhon Jairo Bermúdez, y otros (Partido Centro Democrático).</p> <p>El 23 de julio de 2019.</p>
Cámara de origen	Senado – Comisión Segunda.
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate a cargo de los senadores Paola Holguín y Ernesto Tovar.
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley establece un tratamiento exclusivo a miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido delitos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, para sustituir la pena privativa de la libertad respecto de los mismos cuando hubieren sido cometidos en desarrollo de operaciones militares o de policía reglados por el DIH. Se exceptúan las condenas por delitos contra la libertad, la integridad y formación sexuales, secuestro, terrorismo o contra el orden constitucional y legal, y delitos contra la disciplina de conformidad con el Código Penal Militar vigente.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>De aprobarse el proyecto de ley, el impacto en el Acuerdo Final de Paz sería negativo, pues crearía una excepción para miembros de la Fuerza Pública que no está prevista en el Punto 5 del Acuerdo, pues este último no distingue entre hechos que hubieran sido cometidos dentro o fuera de operaciones militares.</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Proyecto de ley 015/19S "Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones".</p>	
Presentado	<p>Senadores María Fernanda Cabal y Álvaro Hernán Prada (Centro Democrático). El 23 de julio de 2019.</p>
Cámara de origen	<p>Senado – Comisión Primera.</p>
Estado actual	<p>Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado a cargo de la senadora María Fernanda Cabal.</p>
Descripción del proyecto de ley	<p>La ley 1922 de 2018 establece algunas reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. El proyecto pretende adicionar un capítulo al Libro Tercero (de Disposiciones Complementarias), creando la herramienta de solicitud para la revocatoria de la medida de aseguramiento y su respectivo trámite, para los comparecientes de la JEP o quienes quieran acogerse a ella, mediando la firma del acta de compromiso y los materiales probatorios pertinentes. Para tener coherencia en el articulado, se adiciona como causal de libertad la revocatoria de dicha medida o la existencia de incumplimientos en los términos de la resolución de la solicitud.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>Estas medidas amenazan el sistema de justicia transicional creado con la JEP, pues pretenden la creación de un tratamiento especial para los militares por medio de la revocatoria de la medida de aseguramiento. Así, aquellos que no hayan cumplido el tiempo requerido en las sanciones propias previstas en este sistema, podrían tramitar una solicitud y quedar en libertad antes de tiempo.</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>A su vez, es una iniciativa que cumple con la agenda política del partido Centro Democrático, que desde inicios de este nuevo Congreso ha insistido en los tratamientos diferenciales para los militares en la Jurisdicción Especial para la Paz.</p>
<p>Proyecto de ley 039/19S "Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4- del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017".</p>	
Presentado	<p>Senadores Julián Gallo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Criselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Alexander López Maya, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, Pablo Catatumbo Torres, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suarez, David Ricardo Racero Mayorca.</p> <p>24 de julio de 2019</p>
Cámara de origen	Senado -Comisión Primera.
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. Ponente Julián Gallo Cubillos.

AVANCES LEGISLATIVOS

Descripción del proyecto de ley	<p>El tratamiento penal diferenciado que establece el presente proyecto de ley se dirige a los pequeños agricultores y agricultoras que cumplan con los requisitos para acceder al PNIS y otros programas de desarrollo alternativo que se suscriban hasta dentro del año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley. Consiste en la renuncia al inicio y ejercicio de la acción penal, a la continuidad de dicha acción, a la extinción de la acción penal en su contra, a la extinción de dominio, según sea el caso, por los delitos de los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Los beneficios serán por una sola vez, previa verificación del cumplimiento de los compromisos PNIS. Así, se prevé que una vez cumplido el periodo de verificación y comprobado el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos adquiridos en el marco del programa, se extinguirá la acción penal, la pena o la acción de extinción de dominio según corresponda. Además, se prevé la extinción de los antecedentes judiciales de quienes accedan al beneficio.</p>
---------------------------------	--

AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Este proyecto es un compromiso puntual del Acuerdo que dos años y medio después de su firma sigue pendiente. Sin embargo, debe revisarse los delitos que incluye este proyecto porque va más allá de lo establecido en el Acuerdo, en el que se afirma que es para “los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito”, no se menciona la producción, el tráfico o la destinación ilícita de inmuebles.</p> <p>El pasado 21 de octubre, el diario El Tiempo reportó que el proyecto había encendido las alarmas del Consejo Nacional de Política Criminal, pues su Comité Técnico vio con preocupación que el tratamiento incluya los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376) y el tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos (art. 382), lo que podría colar narcos y financiadores al tratamiento. El concepto deberá ser votado por el Consejo en pleno.</p>
<p align="center">Proyecto de acto legislativo 012/2019S “Por la cual se modifica el acto legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores Álvaro Uribe, Paloma Valencia, Alejandro Corrales, Nicolás Pérez, Fernando Nicolás Araújo, Carlos Manuel Meisel; Representantes Juan David Vélez, Juan Manuel Daza, Jairo Giovany Cristancho y otros (Partido Centro Democrático).</p> <p>31 de julio de 2019.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia para primer debate. Coordinación de Paloma Valencia; otros ponentes: Roy Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco, Germán Varón Cotrino, Angélica Lozano Correa, Juan Carlos</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

	García, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabón.
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de acto legislativo busca modificar el acto legislativo 01 de 2017, que creó un título transitorio “de las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”. Se prevé incluir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La creación de secciones especiales para la Fuerza Pública por hechos con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado: 2 secciones de primera instancia, 1 sección de revisión, 1 sección de apelación, cada una de ellas con 3 magistrados adicionales, elegidos por el Presidente de la República y refrendados por el Congreso en sesión Plena con mayoría simple.2. Creación de una Sala de Determinación de Competencias con 3 magistrados.3. Creación de una Unidad de Investigación y Acusación para miembros de la Fuerza Pública con 8 fiscales y 1 coordinador.4. Garantía de defensa institucional para miembros de la Fuerza Pública: defensa técnica y especializada.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>Distintos sectores de la opinión pública han alertado acerca de los peligros de esta iniciativa del partido Centro Democrático. En lo relativo a la creación de nuevas salas, la afectación al trato simétrico, simultáneo y diferenciado que prevé el sistema transicional ya había sido objeto de pronunciamiento por la Presidente de la JEP. Pero, además, el presente proyecto abre la puerta para que los agentes del Estado y terceros civiles puedan someterse voluntariamente a este régimen jurídico, desbalanceando aún más la situación con los comparecientes excombatientes.</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

	Además, el proceso de escogencia de los magistrados a cargo del Presidente de la República desconoce principios de transparencia e imparcialidad, entendiendo que el Comandante de las Fuerzas Militares sería quien estaría escogiendo a los encargados de juzgar a sus hombres. A su paso, afecta el sistema de pesos y contrapesos.
Proyecto de ley 020/2019S "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"	
Presentado	Senadora María Fernanda Cabal Molina. El 23 de julio de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado. Ponente: María Fernanda Cabal.
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley presenta adiciones a distintos artículos de la Ley 1448. De los cambios o adiciones más importantes, se resalta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de censo y caracterización obligatorias del grupo familiar cuando decide retornar voluntariamente y para examinar si cesaron las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. • Adición de 3 párrafos a la definición de restitución contenida en el art. 71, para incluir (i) como medidas de restitución la compensación y la reubicación en predio similar; (ii) que quien sea obligado a entregar en restitución su predio sin haber tenido relación directa o indirecta con el despojo, deberá ser compensado o reubicado también; (iii) que el reclamante puede ser compensado o reubicado en predio similar si se demuestra que el actual propietario, tenedor o poseedor no ha tenido relación directa o indirecta en el despojo y no fue agente generador de violencia (este último continuaría

AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>ejerciendo la propiedad, tenencia u ocupación del bien).</p> <ul style="list-style-type: none">• Inclusión, en los principios de restitución, de la confianza legítima, la doble instancia en las sentencias, autos interlocutorios y autos de pruebas, y principio de acción sin daño para tener en cuenta efectos gravosos o de impacto negativo a terceros de buena fe, sean o no partes del proceso.• Inclusión como titulares del derecho de restitución a quienes se hayan visto forzadas a vender sus predios como consecuencia directa o indirecta de los hechos.• Excepción a reclamar por la vía de la restitución a quienes hayan obtenido posesión o explotación de baldíos de manera viciada, clandestina o violenta.• Eliminación y modificación de varias presunciones de despojo en relación con los predios inscritos. Eliminación de la presunción de inexistencia del acto o contrato cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento; y de la presunción de inexistencia de la posesión.• Adición de un párrafo para que el opositor que demuestre sumariamente haber sido víctima, sea tratado como víctima reclamante también. Se elimina la inversión de la carga probatoria.• Cambio de la competencia para conocer procesos de restitución, añadiendo además una segunda instancia.• Eliminación de la exigencia para el actual ocupante, tenedor, poseedor o propietario del predio solicitado en restitución, de requisitos no consagrados en la ley al momento de la compra o del negocio jurídico.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El presente proyecto de ley genera preocupaciones, pues prioriza otras medidas de reparación como las reubicaciones y compensaciones por encima de la restitución de tierras, desnaturalizando el derecho

AVANCES LEGISLATIVOS

	<p>fundamental y elimina la inversión de la carga de la prueba que favorecía a las víctimas reclamantes. Por otro lado, el proceso elimina otras situaciones que le daban a las víctimas un trato diferenciado por su situación de vulnerabilidad, haciendo que sean ellas las que tengan que comprobar el no cumplimiento de los requisitos para la adquisición de los predios por parte de los opositores. En esta misma línea, el proyecto propone crear una segunda instancia para el proceso de restitución, lo que desfigura su esencia de proceso de justicia transicional, transformándolo en un proceso ordinario.</p> <p>Una reforma a la ley de víctimas debe convocar a los sectores interesados, por supuesto a las víctimas del conflicto y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la Ley 1448 para responder a los ajustes y exigencias de los sectores, entre los que se encuentra, como más urgente, la prórroga a la misma, que tiene vigencia hasta el 2021.</p> <p>En audiencia pública en Comisión Primera de la Cámara sobre otro proyecto de ley que busca la prórroga de la Ley 1448, el director de la Unidad de Restitución de Tierras se refirió a la segunda instancia y a la inversión de la carga de la prueba para que sea el solicitante el que demuestre su mejor título, estableciendo que en efecto una reforma que incluyera estas modificaciones, desnaturalizaría el proceso de restitución.</p>
<p align="center">Proyecto de ley 091/19S "Por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones"</p>	
<p align="center">Presentado</p>	<p>Senadora Paola Holguín; Representante a la Cámara Juan Espinal. El 31 de julio de 2019.</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado. Ponente: María Fernanda Cabal.
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley establece la prohibición de actos públicos de conmemoración o exaltación dirigidos a personas sancionadas por comportamientos constitutivos de violaciones al DIDH o al DIH, narcotráfico o terrorismo. Asimismo, se adiciona como una conducta prohibida en el Código de la Policía.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Aunque el proyecto toma en su exposición de motivos la bandera de las víctimas y se titula en virtud de la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas y si bien el proyecto de ley no pretende regir ni afectar los compromisos del Acuerdo Final, sí manda un mensaje político importante en contravía de los principios del Acuerdo Final como la reconciliación y la convivencia, estigmatizando los procesos de reincorporación y a los ex miembros de las FARC.
Proyecto de ley 048/2019S “Por medio de la cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Senadores Alexander López Maya, Aida Avella, Iván Cepeda, Antonio Sanguino, Gustavo Bolívar, Julián Gallo, Gustavo Petro, Jesús Alberto Castilla, Criselda Lobo, Victoria Sandino; Representantes María José Pizarro, Abel Jaramillo, Carlos Carreño, Omar de Jesús Restrepo y David Racero. (Varios partidos de la Oposición). 24 de julio de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate a cargo de Daira de Jesús Galvis, Maritza Martínez, Jorge Eduardo Londoño

AVANCES LEGISLATIVOS

Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto de ley busca mejorar las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales, garantizando el cierre de brechas de género, por medio de los siguientes capítulos en la ley:</p> <ul style="list-style-type: none">• Capítulo relacionado con la reforma agraria, estableciendo que la ANT debe crear un Subsidio Integral de Acceso a Tierra –SIAT- de acuerdo a los lineamientos del Decreto Ley 902 de 2017, para un plan gratuito de acceso y formalización a tierras para mujeres rurales, garantizando además medidas de discriminación positiva a favor de su equidad. Además, como una de las medidas que busca garantizar los derechos de las mujeres en el uso, acceso y formalización de la tierra, se prevé la creación de un Plan de Consulta Previa que asegure la participación y que diseñe rutas más específicas y consensuadas.• Capítulo relacionado con la participación de las mujeres rurales en los fondos de financiamiento del sector rural.• Capítulo para el fortalecimiento de las capacidades y protección social, por medio de un Plan para la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria.• Capítulo sobre la participación de las mujeres rurales en los órganos de decisión.• Capítulo sobre la protección a mujeres defensoras.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El Acuerdo de Paz incluyó un enfoque de género que implica “el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres”. El proyecto de ley representa un desarrollo en este pilar, sobre todo en lo referente al Punto 1 del Acuerdo, el proyecto avanza en la creación de un plan gratuito de acceso y formalización para las mujeres rurales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 y</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

	reconociendo las dificultades de este grupo para el acceso. Asimismo, se prevé la creación de un plan de consulta previa para las mujeres indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras o de otros pueblos étnicos. Además, con el establecimiento de mecanismos para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales se asegura la participación de mujeres líderes en mesas de trabajo sobre la discusión de dichos derechos en situaciones de riesgo.
Proyecto de ley 034/2019S "Por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos políticos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas"	
Presentado	Senadores Gustavo Bolívar, Aida Avella, Iván Cepeda, Gustavo Petro, Alexander López, Alberto Castilla, Julián Gallo, Antonio Sanguino; Representantes David Racero, Abel David Jaramillo, María José Pizarro (Partido Verde, Coalición Lista de la Decencia, Partido FARC). 24 de julio de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado a cargo de Gustavo Petro.

AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de ley radicado apunta a las garantías de participación política que trae el Acuerdo de Paz en el Punto 2, que busca la ampliación de la democracia y la garantía de los derechos políticos. En ese sentido, según la exposición de motivos, es necesario reglamentar las coaliciones para garantizar adecuadamente los derechos de todos los partidos. El marco normativo que desarrolló este proyecto de ley estatutaria busca adicionar a la ley 1475 sobre el funcionamiento de los partidos políticos, disposiciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer una coalición sólo si sus fuerzas suman el 15% de la votación de la circunscripción. • Equiparar los umbrales y la cifra repartidora entre las coaliciones y los partidos, movimientos y grupos de ciudadanos. • Prohibir la presentación de listas propias en circunscripciones donde ya esté una lista de coalición. • Limitar la representación de un partido o movimiento en la coalición. • Comportamiento en bancada durante todo el periodo por el que son elegidos por parte de las organizaciones políticas que suscriban el Acuerdo.
<p>Proyecto de ley 070/2019S "Por medio del cual se crea la feria nacional de las cosechas en el marco del día nacional del campesino"</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores John Milton Rodríguez, Eduardo Pacheco, Carlos Eduardo Acosta. 31 de julio de 2019.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado a cargo de Eduardo Pacheco, Miguel Ángel Barreto, Jorge Eduardo Londoño.</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley crea la Feria Nacional de Cosechas en el marco del Día del Campesino, a realizarse cada 3 meses y con el fin de incentivar el agro colombiano a través de la tecnificación de cultivos, siembra, recolección, cosecha y comercialización. A su vez, se establece la posibilidad de que el pequeño y mediano agricultor pueda vender directamente sus cosechas a las grandes superficies antes de la época de la cosecha.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Dejando a un lado las reservas jurídicas a la última medida descrita, sobre la comercialización de productos de pequeños y medianos agricultores a través del contrato de compraventa, pues no se vislumbra la necesidad de la mencionada disposición, el proyecto de ley promueve, fomenta y protege la agricultura colombiana y es concordante con el espíritu del Acuerdo Final, del punto 1 y la importancia de la soberanía alimentaria de la ruralidad colombiana.
Proyecto de ley 047/2019S "Por el cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados en la implementación de la política nacional de drogas y se dictan otras disposiciones".	
Presentado	Senadores Antonio Sanguino, Guillermo García Realpe, Gustavo Bolívar, Iván Cepeda, Aida Avella, Temístocles Narvaez, Alexander López, Armando Benedetti, Feliciano Valencia, Luis Fernando Velasco, Iván Marulanda, Wilson Arias, Julián Gallo, Pablo Catatumbo; Representantes María José Pizarro, Carlos Carreño (Partido Verde, Coalición Decentes, Partido FARC).
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta.
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado a cargo de Eduardo Pacheco, Guillermo García Realpe, Nora García, Eduardo Londoño, Pablo Catatumbo y Victoria Sandino.

AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de ley prohíbe el uso del glifosato o cualquiera de sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas, que deberá priorizar estrategias de erradicación y sustitución voluntarias de cultivos de uso ilícito, junto con proyectos productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros o forestales o de reconversión de los usos del suelo para garantizar el acceso integral a mujeres rurales.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>El Punto 4 del Acuerdo propone la transformación de los territorios más afectados por los cultivos de uso ilícito, como la solución sostenible para este fenómeno y contempla la necesidad de erradicar los cultivos, pero privilegiando la erradicación concertada y en los casos en que no sea posible llegar a un Acuerdo con las comunidades o que éstas incumplan, se procede a la erradicación forzosa, principalmente manual, con excepción de aquellas zonas donde no sea posible. Es decir, en el Acuerdo el Estado no renunció a la posibilidad de la aspersion, pero si se comprometió con que sería la última opción. Por otra parte, la Corte Constitucional ordenó por medio de la sentencia T-236 de 2017 unos requisitos de obligatorio cumplimiento para el Consejo Nacional de Estupefacientes antes de reactivar la fumigación con glifosato. La prohibición del uso del glifosato es una medida que, en sí misma considerada, no es un compromiso del Acuerdo, pero es un tema que merece una discusión en el marco del diseño y desarrollo de la política para hacerle frente al fenómeno de los cultivos ilícitos.</p>
<p>Proyecto de ley 199/2019C "Por medio de la cual modifica la ley 1448 de 2011 ampliando por 10 años la vigencia de la misma"</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representante John Jairo Hoyos García. El 26 de agosto de 2019.</p>

AVANCES LEGISLATIVOS

Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera.
Estado actual	Pendiente de discutir ponencia en segundo debate en Cámara.
Descripción del proyecto de ley	Como su nombre lo indica, el proyecto de ley tiene tan solo un artículo adicional al objeto, en donde se modifica el artículo 208 de la Ley 1448 para modificar la vigencia de 10 años inicialmente establecida (que vence en 2021), por una vigencia de 20 años (que rija hasta 2031).
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>A pesar de que una de las mayores preocupaciones frente a la Ley 1448 sea su vigencia, próxima a expirar, un proyecto de ley que modifique su vigencia se queda corto y no responde a las verdaderas dificultades de la implementación de la Ley. El Punto 5.1.3.7 del Acuerdo de Paz se refiere a la necesidad de adecuar la Política de atención y reparación integral a las víctimas en el marco del fin del conflicto armado. El Gobierno se comprometió a poner en marcha “un proceso efectivo con la más amplia participación posible de las víctimas y sus organizaciones, promoviendo espacios para la discusión de sus propuestas con las autoridades competentes”, con base en las cuales se pondrían en marcha los ajustes y reformas necesarias con el fin de “adecuar la Política a lo acordado en el subpunto de reparaciones; garantizar la articulación con la implementación de los planes y programas a nivel local e interinstitucional que se deriven del Acuerdo Final; superar las dificultades y aprovechar las oportunidades que supone el fin del conflicto; y hacer los ajustes a las prioridades de ejecución de recursos, a los planes de ejecución de metas, y a los criterios de priorización poblacional y territorial para su ejecución”.</p> <p>La relatoría del amplio proceso participativo se entregó a la CSIVI en mayo de 2017. Frente a los ajustes normativos</p>

que se concertaron en el proceso, el Gran Evento Nacional se refirió en gran medida, aunque no únicamente, a las modificaciones a la Ley 1448. Entre ellas:

- Modificación de los artículos número 3, 4, 32, 61, 66, 75, 103, 161, 177 y 208 de la Ley.
- Consagración de la definición de víctima en el exterior y sus derechos, incluido el registro.
- Medidas de participación, garantías de seguridad y articulación de la política de víctimas con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.
- Enfoques diferenciales de género y poblacionales para dar cabida al tratamiento de las problemáticas de las mujeres, la población en situación de discapacidad, adultos mayores, jóvenes y niños afectados por el conflicto.

Lo anterior refleja la necesidad de una modificación integral a la política de atención y reparación a las víctimas, que, si bien incluye la Ley 1448, no se limita a la prórroga de su vigencia.

El pasado 9 de octubre la Comisión Primera sesionó con audiencia pública, citando a los directivos de entidades como la Unidad de Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras, Prosperidad Social, el Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo y Representantes de la Mesa de Víctimas. Las conclusiones y preocupaciones de los participantes se encuentran en el acápite de “Audiencias” de este informe. Es importante resaltar que las entidades del Gobierno insisten en el balance de la Ley que prevé el párrafo 2 del artículo 208 de la misma. Así, algunas manifestaron que, en aproximadamente un mes, el documento estaría listo para poder tomar una decisión

AVANCES LEGISLATIVOS

	sobre la vigencia y, si es el caso, algunos otros cambios en la política de restitución.
Proyecto de ley 216/2019S "Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales".	
Presentado	Senador Víctor Manuel Ortiz Joya – Partido Liberal Octubre 8 de 2019
Cámara de origen	Comisión Primera – Senado de la República
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate a cargo del Senador Luis Fernando Velasco.
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley añade al Código Penal un nuevo artículo que crea el tipo penal de "vandalismo", para castigar aquel que, "valiéndose de una protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública", estableciendo una pena privativa de libertad de 6 a 8 años más una multa, sanciones que se agravarán en ciertas situaciones como cubrimiento del rostro, porte de armas, entre otros. Además, crea un tipo penal adicional para quien promueva, ayude, financie, facilite, etc. A la comisión de la conducta de vandalismo.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Aunque el título del proyecto pareciera tender a la protección del derecho a la protesta pacífica, en realidad solo crea delitos que desconocen la política criminal y apuntan a un populismo punitivo. Va en contra del espíritu del Acuerdo Final, en particular en lo relacionado con el punto 2, pues el concepto de "vandalismo" puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta a los permisos institucionales y abría la puerta a falsos positivos judiciales.

AVANCES LEGISLATIVOS

<p>Proyecto de ley 187 “Por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como Día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dicta otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representantes a la Cámara María José Pizarro, David Racero, Abel Jaramillo, León Freddy Muñoz, Astrid Sánchez, Omar de Jesús Restrepo. Agosto 21 de 2019.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Comisión Segunda – Cámara de Representantes</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Aprobado en primer debate. Pendiente trámite para segundo debate.</p>
<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de ley honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá, asegurando un espacio para el reconocimiento, dignificación y palabra de las víctimas de la violencia en Bojayá. Además, declara el 2 de mayo como Día Conmemorativo de las Víctimas en Bojayá. Asimismo, ordena al Gobierno, a través del CNMH y la ANT, garantizar los recursos necesarios para que RTVC emita un documental sobre los hechos ocurridos en Bellavista en concertación con la comunidad.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Este proyecto, aunque no es fruto de un mandato explícito del Acuerdo de Paz, honra el compromiso con las víctimas y contribuye a garantizar su derecho a la reparación.</p>